

SEGURO Responsabilidad Civil

COMPUESTO DE:
CONDICIONES PARTICULARES
CONDICIONES GENERALES

DE LA
PÓLIZA RC General
SUSCRITA ENTRE
FAPAES
Y
FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija

Nº PÓLIZA	40- 5064246
MODALIDAD	RC General
FECHA EFECTO	01/02/2016
DURACIÓN	ANUAL
MEDIADOR	ARÇ Cª D'ASSEGURANCES S.C.C.L. (13752)
ZONA	08

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguros, que deben resolver sus expectativas de seguro, según la información facilitada. Podrá verificar su corrección en el apartado de características del riesgo para cada una de las situaciones.

*Inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras por R.O. de Abril de 1.930.
Los Estatutos de la Mutua se encuentran a su disposición en la página www.fiatc.es y en cualquiera de nuestras oficinas.

CONDICIONES PARTICULARES

1. MARCO JURÍDICO REGULADOR

El presente contrato de seguro concertado con FIATC, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, se rige, en concreto, por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y por la Ley 30/1995 de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, así como, con carácter general, por cualquier otra disposición que regule las obligaciones y derechos de las partes de este contrato.

FIATC, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija tiene señalada su sede social en España, correspondiéndole el control de su actividad a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

2. PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de la normativa sobre protección de datos le recordamos que los datos personales que nos haya aportado se incluirán en un fichero responsabilidad de FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, con la finalidad de evaluar la solicitud de contratación de la correspondiente póliza, el desarrollo, control y ejecución del contrato de seguro finalmente celebrado, la gestión y tramitación de las coberturas y/o prestaciones en su caso contratadas, y a efectos estadístico actuariales y de prevención del fraude, así como para el envío electrónico o postal de comunicaciones comerciales y sobre operatividad de nuestros productos que pudieran ser de su interés, salvo que usted manifieste o hubiere manifestado su negativa a recibirlas, tratamientos que nos ha autorizado expresamente para llevar a cabo, así como que puedan ser destinatarios de la información los ficheros de profesionales y/o entidades con los que FIATC suscriba convenios de colaboración por motivos de coaseguro, reaseguro y prestación de los servicios asegurados. Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido a FIATC, Avenida Diagonal 648, 08017, Barcelona, al que deberá acompañar una fotocopia de su DNI. En caso de oposición al tratamiento y comunicación de los datos descritos, no podrán hacerse efectivas las prestaciones de la póliza durante el tiempo que dure dicha oposición, por carecer FIATC de los datos necesarios para el cálculo de la indemnización o para el cumplimiento de los demás fines garantizados en el contrato de seguro.

Finalmente y para el caso de que haya facilitado datos de terceras personas, se obliga a informales de forma expresa, precisa e inequívoca acerca del contenido del tratamiento de los datos en los términos expuestos en la presente.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a P.F.

El Tomador del seguro



Nº de póliza 40-5064246

Página 2 de 21

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

CONDICIONES PARTICULARES

3. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CONTRATO


DATOS DE LA POLIZA						
Nº Contrato 40-5064246	Fecha efecto Día 01.02.2016 Hora 00:00		Fecha vencimiento Día 01.02.2017 Hora 00:00		Duración Anual Renovable	
Suplemento y motivo						
Pólizas sustituidas						
DATOS DEL TOMADOR						
Nombre FAPAES						
N.I.F./C.I.F. G-08852394						
Domicilio PERE VERGES, 1-8-14						
C.P. y Población 08020- BARCELONA						
Provincia BARCELONA						
Teléfono						
DATOS DEL MEDIADOR						
Nombre ARÇ Cº D'ASSEGURANCES S.C.C.L.						
N.I.F./C.I.F. F58302001						
Domicilio Casp, 43 entlo. 1						
C.P y Población 08010 BARCELONA						
Provincia BARCELONA						
Teléfono 934250688						
ENTIDAD ASEGURADORA						
FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA						
DATOS DE LA PRIMA (importe en euros)						
Forma de pago Anual						
Domicilio de pago El del Asegurador						
Prima total anual 1.879,07						
PERIODO PRIMA		PRIMA NETA	CONSORCIO	IMPUESTOS	F.MUTUAL	PRIMA TOTAL
01.02.2016	01.02.2017	1.729,46		106,37	43,24	1.879,07

Esta documentación contractual, en todas sus partes, sólo es válida si previamente se abona la prima del seguro indicada, a cuyo efecto se ha emitido por separado el correspondiente recibo de prima.

Para el caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar a la base de cálculo las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnicos actuariales, tenga establecidas en cada momento el Asegurador, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubiera producido, o revalorización de sumas aseguradas en su caso.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a P.F.

El Tomador del seguro



CONDICIONES PARTICULARES

4. INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE LA COBERTURA

ASEGURADOS:

1. El Tomador del seguro.
2. Cada una de las AMPAS federadas en la entidad Tomadora del seguro, que figuran en la relación nominal establecida en el punto 8 de estas condiciones particulares.
3. Los padres. Madres y tutores legales de los alumnos en caso de Reclamaciones que se les formulen por daños amparados por el mismo y
 - Siempre que los padres, madres y/o tutores legales estén asociados a un AMPA adherida al Tomador de la póliza, se hace constar que: Queda cubierta la RC de los padres, madres y/o tutores legales cuyos hijos participen en actividades deportivas promovidas por las escuelas y/o otras entidades.
 - Siempre que los padres, madres y/o tutores legales estén asociados a un AMPA adherida al Tomador de la póliza, se hace constar que: Queda cubierta la RC de los padres, madres y/o tutores legales que participen en actividades y salidas organizadas por las escuelas.

CARACTERISTICAS DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO (Según información facilitada por el Tomador)

Descripción Actividad	<ol style="list-style-type: none"> 1. Organización y desarrollo de la actividad social y estatutaria de la Federación Asegurada. 2. Organización y desarrollo de actividades estatutarias propias de las asociaciones (actividades extraescolares, deportivas, ocio, servicios a la escuela, tales como comedores escolares, ludoteca, acogida y otras análogas.
------------------------------	--

LÍMITES DE SUMA ASEGURADOS (importe en euros)

Límite máximo por víctima	600.000,00
----------------------------------	-------------------

Representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos por cada persona física afectada por un siniestro amparado de daños corporales y los perjuicios consecutivos de los mismos, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

Límite máximo por siniestro	1.200.000,00
------------------------------------	---------------------

Representa el máximo que el Asegurado se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones intereses y gastos correspondientes a un siniestro amparado por la póliza, con independencia del número de los riesgos afectados y del número de víctimas o perjudicados existentes, todo ello sin perjuicio de los límites anteriormente establecidos.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas y el número de personas cuya responsabilidad resulte implicada.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a P.F.

El Tomador del seguro



CONDICIONES PARTICULARES

Límite máximo por anualidad/ periodo de seguro	1.200.000,00
---	---------------------

Representa el máximo que el Asegurado se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones intereses y gastos correspondientes a una misma anualidad de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros.

El límite agregado máximo de indemnización por anualidad de seguro se verá reducido en su cuantía, en el orden cronológico de presentación de las reclamaciones formuladas por los perjudicados al Asegurado o al Asegurador, por el importe correspondiente a las reservas de siniestros efectuadas, de las indemnizaciones de daños realizadas y de cualquier transacción amistosa o judicial de indemnización aceptada por el Asegurador. A los efectos se entiende por año de seguro el período que media entre la fecha de efecto y la del primer vencimiento, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación del seguro.

Los límites de indemnización anteriores son aplicables a todos los riesgos que figuren como contratados, salvo que de forma expresa se haya establecido un sublímite de indemnización específico y distinto para alguno de los que se relacionan a continuación.

RIESGOS ASEGURABLES Y SUBLIMITES ASEGURADOS ESPECIFICOS	(importe en euros)	FRANQUICIAS ESPECIFICAS
Riesgo de Explotación	Incluido	150,00
Riesgo de R.C. por accidente laboral (Patronal)	Incluido	150,00
- con un sublímite por víctima de hasta	300.000,00	
Riesgo de R.C. por daños a los inmuebles utilizados por el Asegurado como inquilino (R.C. Locativa)	Incluido	150,00
- con un sublímite por siniestro de hasta	600.000,00	
- con un sublímite por anualidad/período de hasta	600.000,00	
()Riesgo de R.C. Productos / Trabajos entregados	Incluido	150,00
()Riesgo de Daños Patrimoniales primarios	Incluido	10% Min. 1.500,00
- con un sublímite por siniestro de hasta	150.000,00	
- con un sublímite por anualidad/período de hasta	150.000,00	
PRESTACIONES GARANTIZADAS	(importe en euros)	FRANQUICIAS ESPECIFICAS
Defensa R.C.	Contratada	
Límite asegurado en caso de libre elección de defensa	1.500,00	
Defensa Penal	Contratada	
Límite asegurado en caso de libre elección de defensa penal	1.500,00	

ANTECEDENTES TENIDOS EN CUENTA PARA CALCULAR LA PRIMA Y TERMINOS DE ACEPTACIÓN DEL RIESGO

BASES DE CÁLCULO DE LA PRIMA DEL SEGURO DECLARADAS PARA CONTRATAR				
Bases de cálculo informadas por Tomador	Tipo Base Cálculo	Importe declarado	Tasa	Prima provisional y mínima anticipada
Nº de Asociaciones Federadas	fija	165	9,956	1.729,46

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a P.F.

El Tomador del seguro



De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

CONDICIONES PARTICULARES

Prima resultante para el conjunto de las Bases de Cálculo declaradas: 1.729,46

Comunicación de las Bases de Cálculo y otras informaciones sobre el riesgo

La prima del seguro se ha establecido teniendo en consideración el alcance de la cobertura contratada, así como la información facilitada por el Tomador acerca de las Bases de Cálculo e Informaciones caracterizadoras del riesgo que han servido para la valoración y aceptación del riesgo.

Con independencia de la obligación del Tomador y el Asegurado de comunicar de forma inmediata cualquier agravación del riesgo, por lo que se refiere a las Bases de Cálculo indicadas, se estará a los siguientes reglas:

- **Bases de Cálculo declaradas tipo “Fijas”**
 - El importe declarado deberá corresponderse a las cifras y magnitudes reales correspondientes al período de seguro. La prima resultante tiene la consideración de prima fija para dicho período.
 - Si durante la vigencia de la póliza se produjera una modificación en el importe declarado, el Tomador y/o el Asegurado tiene la obligación de notificar de manera inmediata dicha modificación.

En cualquiera de los supuestos, si se produjera un siniestro estando incumplido el deber de declarar antes descrito, la declaración hubiera sido inexacta o no se hubiere liquidado el suplemento de prima correspondiente, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si dicha omisión o inexactitud es motivada por la mala fe del Tomador o del Asegurado, el Asegurador quedará liberado de su prestación.
- En todo caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima cobrada y la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las cifras o magnitudes que sirven de base de cálculo de la misma.

5. CONDICIONES DE COBERTURA

5.1. DEFINICIONES GENERALES

PREAMBULO.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la entidad Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

DEFINICIONES.

A los efectos de este seguro se entiende por:


Asegurado: Persona física o jurídica titular del interés expuesto a los riesgos objeto del seguro, a quién corresponden los derechos derivados del contrato. El asegurado podrá asumir las obligaciones y los deberes que corresponde al Tomador del Seguro.

Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El tomador del seguro, cualquier asegurado o el causante del siniestro.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a P.F.

El Tomador del seguro



- Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro y del Asegurado. Las personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
- Los socios y directivos de la entidad asegurada, así como los empleados y trabajadores (incluso de otras empresas) mientras desarrollen su trabajo en el ámbito de la actividad asegurada o actúen bajo la dependencia o al servicio del Tomador y/o el Asegurado. A salvo lo establecido para el Riesgo de Accidente Laboral.
- Las empresas filiales del Tomador del seguro o del Asegurado.
- Las empresas matrices del Tomador del Seguro o del Asegurado.
- Las otras empresas filiales de la misma empresa matriz del Tomador del Seguro o del Asegurado. A los efectos se entenderá que existe la condición de empresa filial y matriz respectivamente, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - Que la entidad matriz disponga de la mayoría de los derechos de voto de la entidad filial.
 - Que la entidad matriz tenga derecho a nombrar o a destituir a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno de la entidad filial, bien directamente, bien a través de acuerdos con otros socios de esta última.
 - Que al menos la mitad más uno de los consejeros de la entidad filial sean consejeros o altos directivos de la entidad matriz o de otra entidad por ella dominada.

Ampliación de la condición de terceros: La condición de tercero indemnizable por este contrato se extiende a los padres, Madres y tutores legales de los alumnos, a pesar de ostentar también la condición de Asegurados.

Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Particulares que individualizan el riesgo y define el alcance de las coberturas contratadas y las Condiciones Generales como resumen de las normas legales, incluyéndose en todo caso los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Siniestro: Todo acontecimiento del que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato y ponga en juego la cobertura del seguro conforme a los términos y condiciones pactados en esta póliza.

Unidad de Siniestro: Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas y el número de personas cuya responsabilidad resulte implicada.

Límite máximo de indemnización asegurados: La cantidad fijada en póliza que el asegurador se compromete a pagar, como máximo y en cualquier caso, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro sea cual fuere el número de riesgos o coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

Límite asegurado por siniestro: La cantidad expresada en las Condiciones Particulares que, para cada riesgo y en exceso de la franquicia pactada, representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro amparado por la póliza, con independencia del número de víctimas o perjudicados existentes.

Límite asegurado por víctima: La cantidad expresada en las Condiciones Particulares que, para cada riesgo y en exceso de la franquicia pactada, representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos por cada persona física afectada por daños corporales y los perjuicios consecutivos a los mismos, junto con las que, en su caso, pudieran corresponderles a sus causahabientes o perjudicados.

Límite de suma asegurada por año de seguro: La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a una misma anualidad de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros amparados por la póliza. El límite de suma asegurada por año de seguro se verá reducido en su cuantía, en el orden cronológico de presentación de las reclamaciones formuladas por los perjudicados al asegurado o al asegurador, por el importe correspondiente de las reservas de siniestros efectuadas, de las indemnizaciones de daños realizadas y de cualquier transacción amistosa o judicial de indemnización aceptada por el asegurador. A los efectos se entiende por año de seguro el período que media entre la fecha de efecto y la del primer vencimiento, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación del seguro.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a P.F.

El Tomador del seguro



Establecimiento o explotación propios de la actividad asegurada: Conjunto de suelo, inmuebles e instalaciones ubicados en una misma situación y que conforman en su conjunto una misma unidad empresarial destinada al desarrollo de la Actividad Asegurada.

Franquicia: La cuantía monetaria o procedimiento para su deducción establecido en las Condiciones Particulares que, en caso de un siniestro, no será de cuenta de Fiatc por ser asumida directamente por el Asegurado (como Asegurador de su propio riesgo) o por otro seguro distinto. Por tanto Fiatc solo indemnizará los siniestros hasta el límite de suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicia. Si el importe de lo reclamado, incluso en reclamaciones infundadas, es inferior a la franquicia establecida, no entrarán en juego las prestaciones con cargo al presente seguro.

Riesgos asegurables: Por riesgos asegurables se entienden, tal como se relacionan en el apartado "Alcance del Seguro Contratado: Coberturas y Sumas aseguradas", cada uno de los apartados de la actividad asegurada que pueden generar responsabilidades para el asegurado y que son susceptibles de ser contratados por el Tomador del seguro. El límite de suma asegurada y el alcance de la cobertura de cada uno de ellos quedará determinado por los términos y condiciones expresados en caso de su expresa contratación.

Reclamación: El requerimiento judicial o extrajudicial formulado fehacientemente con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades amparadas por el seguro

Daños amparados: A los efectos de este contrato y con cargo al seguro sólo serán indemnizables los siguientes conceptos:

- **Daños corporales:** Lesión corporal, muerte o cualquier otro daño a la integridad física de las personas. Los daños morales derivados de un daño corporal previo amparado por el seguro tendrán la consideración, a los efectos de la cobertura de este seguro, de daños corporales.
- **Daños materiales:** Destrucción, deterioro o pérdida de cosas o animales.
- **Perjuicios consecutivos:** Las pérdidas económicas que son consecuencia directa de los daños corporales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida
- **Daños Patrimoniales primarios.** El menoscabo o perjuicio patrimonial que sufran terceras personas como consecuencia de falta o errores imputables al asegurado que al manifestarse produzcan de forma directa o inmediata, la privación del goce de un derecho, la interrupción de un servicio realizado por una persona o por un bien mueble, o la pérdida de un beneficio. La suma asegurada en caso de indemnizaciones de Perjuicios Puros, se limita a 150.000 € por siniestro y anualidad período de seguro.

No tendrán la consideración de daños indemnizables por el seguro:

- Cualquier daño moral distinto al indicado en la definición anterior de "daños corporales".
- Cualquier pérdida económica consecutiva a un daño personal o material excluido o no amparado por el seguro.

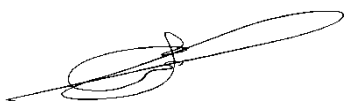
5.2. OBJETO DEL SEGURO

Mediante el abono de la prima estipulada y sobre la base de las declaraciones formuladas por el tomador al contratar y de acuerdo con la definiciones, los términos y condiciones establecidas seguidamente en estas condiciones, el seguro ampara la responsabilidad civil exigible al asegurado, directa o subsidiariamente, tanto por actos u omisiones propias, como de sus empleados o de personas por las que legalmente deba responder, a condición de que:

- El asegurado y/o sus empleados o dependientes cuenten con el título o autorización habilitante para el desarrollo de la actividad asegurada, cuando el mismo sea obligatorio para el ejercicio de la misma,
- Los actos u omisiones causantes de los daños se realicen durante el desempeño de las funciones y tareas asignadas a cada uno de ellos en el ámbito de la actividad asegurada. La responsabilidad

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a P.F.

El Tomador del seguro



imputable por el ejercicio de las funciones y competencias que la ley reserva en exclusiva al ejercicio profesional reconocido, debe ser objeto de seguro mediante cobertura específica, aún cuando se trate de personal en plantilla.

- No se trate de obligaciones asumidas en virtud de pactos, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían de no existir los mismos.
- Los daños causados tengan la condición de daños indemnizables según consta en el apartado DEFINICIONES,
- El siniestro se haya originado de forma accidental e involuntaria y resulte amparado por alguno de los riesgos que expresamente figuren como contratados en estas Condiciones Particulares del Seguro, y
- No se trate de alguna de las responsabilidades o eventos expresamente no amparados por el seguro a tenor de lo dispuesto en estas condiciones particulares.

El seguro también garantiza los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, siempre que el Asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación, y la prestación de las fianzas para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos.

5.3. RIESGOS ASEGURADOS

5.3.1. RIESGO DE EXPLOTACIÓN

Alcance de la cobertura:

Con sujeción a los límites económicos, términos y condiciones establecidos en el contrato, la cobertura del seguro ampara la responsabilidad civil extracontractual que, no estando comprendida en alguno de los restantes riesgos asegurables y no hallándose expresamente excluida de este seguro, sea imputable al asegurado como titular o explotador de las propiedades, instalaciones y medios utilizados para el desarrollo de la actividad objeto del seguro y tuvieren origen en el curso de la explotación de la misma y en particular en:

- La propiedad y/o utilización por el asegurado del establecimiento/explotación donde radica la actividad asegurada y descrito en las condiciones particulares de la póliza. La cobertura también ampara al Asegurado en su calidad de propietario o promotor de las obras de mantenimiento o reparación de los inmuebles e instalaciones de dicho establecimiento/explotación a condición de que:
 - No se trate de trabajos de demolición, excavación, nueva construcción o de reformas que impliquen la alteración de elementos estructurales o de carga, o supongan una alteración de su configuración arquitectónica, y
 - El presupuesto de ejecución material no supere los 300.000'-Euros.
- El uso de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas y suelos deslizantes del establecimiento/explotación donde realiza sus actividades la empresa asegurada.
- Imputables a la responsabilidad civil del asegurado por los rótulos, marcadores, anuncios o vallas publicitarias que se hallen instalados en las fachadas o azoteas de los edificios o terrenos del asegurado. En el supuesto de que se hallaren en edificios o terrenos propiedad de terceros, la cobertura del seguro no amparará los daños que sufran los edificios y sus contenidos en que se hallen dichas instalaciones.
- La propiedad, uso y/o mantenimiento del ajuar empresarial (herramientas, aparatos y maquinaria, incluida la maquinaria o equipo automotriz únicamente durante el desarrollo o ejecución de tareas propias de la actividad asegurada, excluido el riesgo de circulación como vehículo a motor, cuya cobertura debe ser objeto de póliza de seguro específica).
- Un incendio, explosión o el agua que tenga origen en el establecimiento/explotación descrito en póliza.
- Los daños causados a terceros por la ingestión de los alimentos elaborados y/o distribuidos por el asegurado, siempre y cuando dichos daños se produzcan durante la vigencia del contrato y **antes de transcurridos siete días a contar desde la fecha en que fueron suministrados, y la responsabilidad no fuese imputable al fabricante del producto o no se pudiera identificar al mismo.**

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a P.F.

El Tomador del seguro



- Imputables a la responsabilidad de la entidad asegurada por la organización, desarrollo o su participación en actividades ordinarias propias de su objeto social, salvo los supuestos expresamente excluidos en póliza. A título enunciativo y no limitativo se incluyen:
 - Reuniones de sus miembros.
 - Excursiones, visitas o viajes, con fines culturales o de ocio.
 - Organización de cursos, entrenamientos o prácticas deportivas (incluso de esquí y equitación).
 - Equipos y Competiciones deportivas.
- Los actos u omisiones propios, o de sus empleados o de las personas por las que deba responder, realizados durante el desarrollo de la actividad asegurada en el establecimiento/explotación descrito en póliza.

En el supuesto de que los daños hubiesen sido causados por los contratistas o subcontratistas del asegurado, el seguro únicamente ampara la responsabilidad directa, solidaria o subsidiaria imputable al asegurado, no quedando amparada la responsabilidad del propio contratista o subcontratista.

La cobertura del contrato, en los términos y condiciones del mismo se extiende a garantizar la Responsabilidad civil del/los asegurados derivada de:

- Daños causados por los propios alumnos, incluso aquellos daños corporales y/o materiales causados entre sí o los que pudiera ocasionar al propio centro escolar.
- Daños corporales y/o materiales ocasionados a los alumnos.

5.3.2. RIESGO R.C. POR ACCIDENTES LABORALES

A. Alcance de la cobertura.

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la Responsabilidad Civil objeto del seguro por daños corporales y materiales sufridos por los trabajadores con ocasión de un accidente laboral (hecho generador) ocurrido durante la ejecución de los trabajos propios de la actividad asegurada en cuanto sea legal y reglamentariamente asegurable.

A los efectos de este seguro tendrán la consideración de trabajadores:

- Los asalariados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo,
- Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada,
- Los trabajadores contratados a través de empresas de Trabajo Temporal, y otro personal que, aún cuando no pertenezca a la empresa asegurada, se hallen bajo la dependencia del Asegurado o participen en la misma actividad objeto de este seguro, aunque sea esporádicamente.
- Los contratistas y subcontratistas, propios o ajenos, y el personal dependiente de todos ellos.

Respecto a los daños materiales causados al mismo personal o a los miembros de su familia, sólo se excluirán en tanto las cosas dañadas fueran poseídas por el Asegurado a título de préstamo o arrendamiento o sirvieran a los fines de la actividad desarrollada por el Asegurado.

B. Responsabilidades y eventos no amparados de forma específica.

En todo caso y como complemento a los no asegurados de orden general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a P.F.

El Tomador del seguro



- Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidentes de trabajo.
- Los daños que sean consecuencia de hechos de la circulación sujetos a la regulación de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor y los derivados del uso de aeronaves o embarcaciones a motor.
- Las indemnizaciones y gastos derivados de enfermedad profesional o por cualquier enfermedad no profesional que contraiga durante la realización de su trabajo o como consecuencia del mismo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- Las responsabilidades derivadas de asbestosis o cualquier enfermedad debida a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.
- Las responsabilidades por daños producidos por la exposición a radiaciones nucleares, radiactivas o ionizantes.
- Las alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo, deriven de la extinción del contrato de trabajo o de las condiciones en la relación de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, ataques contra la intimidad, stress continuado o congoja emocional, cambio de condiciones o situación laboral, contratación negligente y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.
- Las responsabilidades derivadas de la omisión deliberada o voluntaria de las medidas de prevención adoptadas por el Comité de Seguridad, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales o impuestas por la Autoridad Laboral (Inspección de Trabajo).
- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento intencionado o reiterado de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.
- Las responsabilidades por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter laboral (pago de nómina y beneficios sociales), así como las responsabilidades sobrevenidas por carencia, insuficiencia o defecto de cobertura del seguro obligatorio de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales o de las prestaciones de la seguridad social o de cualquier otro tipo de cobertura de carácter o ámbito laboral.
- Cualquier tipo de multa o sanción, así como los recargos sobre las prestaciones obligatorias establecidas en la legislación vigente o cualquier otra que le sustituya con el mismo carácter punitivo.
- Basadas en un derecho extranjero o formuladas ante tribunales extranjeros.

5.3.3. RIESGO DE RC LOCATIVA

A. Alcance de la cobertura.

Con sujeción a los límites, términos y condiciones consignados en el contrato y con las exclusiones que se indican la cobertura del seguro se extiende a amparar las reclamaciones por responsabilidad civil del asegurado por daños materiales causados por incendio o explosión, humo o agua a los inmuebles propiedad de terceros alquilados por el asegurado y utilizados por este para el desarrollo de la actividad asegurada.

B. Responsabilidades y eventos no amparados de forma específica.

En todo caso y como complemento a los no asegurados de orden general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a P.F.

El Tomador del seguro



- Perjuicios económicos que vayan más allá del daño material directo e inmediato causado a los inmuebles alquilados (tales como: perjuicios por paralización, pérdida de uso o de beneficios, disminución del rendimiento, pérdida de alquileres, incremento de costes).
- Daños a inmuebles alquilados propiedad de empresas del mismo holding, filiales o matrices del Asegurado.

5.3.4 RIESGO DE DAÑOS PATRIMONIALES PRIMARIOS

A. Alcance de la cobertura:

Con sujeción El contrato garantiza, hasta el límite indicado, las indemnizaciones que pudiera verse obligado a satisfacer el asegurado como civilmente responsable de perjuicios patrimoniales que se ocasionen a terceros, por hechos amparados por el presente contrato, aún cuando los mismos no se deriven de un daño corporal o material previo.

B. Responsabilidades y eventos no amparados de forma específica.

Como ampliación a las exclusiones establecidas en las condiciones generales y particulares del contrato, la presente cobertura no garantiza reclamaciones por:

- Daños morales.
- Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales. Las responsabilidades por hechos que no tengan la calificación de acontecimientos accidentales, extraordinarios y aleatorios.

5.3.5 RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS O TRABAJOS ENTREGADOS.

A. Alcance de la cobertura.

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la Responsabilidad Civil objeto del seguro derivada del suministro puesta en circulación (hecho generador) y/o entrega de trabajo o de productos defectuosos propios de la actividad asegurada, por daños causados a terceros después de la entrega del producto y/o trabajo y una vez el asegurado haya perdido el poder de disposición de los mismos, siempre que el defecto del producto causante de los daños sea anterior a la entrega e imputable a la responsabilidad del asegurado.

A los efectos de la cobertura de este contrato se entenderá por:

- **Producto:**

Cualquier bien mueble, así como sustancias, componentes o piezas de bienes muebles o inmuebles, que hayan sido fabricados, montados, ensamblados, comercializados o suministrados por el asegurado.

- **Trabajo:**

Las obras, montajes, reparaciones o instalaciones realizadas directamente por el asegurado o por un tercero bajo la dependencia del asegurado.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a P.F.

El Tomador del seguro



Se considera también producto la obra, montaje o instalación realizada directamente por el asegurado o por un tercero bajo la dependencia de éste y que fueran necesarios para el suministro del producto asegurado. En este caso la entrega se entenderá realizada cuando el trabajo (obra, montaje o instalación) está finalizado y es aceptado sin reservas por el propietario de la obra.

B. Responsabilidades y eventos no amparados de forma específica.

En todo caso y como complemento a los no asegurados de orden general, la cobertura del presente riesgo no ampara:


- **Las reclamaciones que pretendan el cumplimiento de un contrato o la indemnización por causa de su incumplimiento total o parcial (riesgo de empresa), en particular, las reclamaciones formuladas:**
 - **Por daños o defectos que sufra el propio producto del asegurado, así como el reintegro de su valor y los costes y gastos que fueran necesarios para averiguarlos o subsanarlos, así como los derivados de la devolución, retirada, restitución, reemplazo, sustitución, destrucción y/o pérdida de uso de los referidos productos.**
 - **Por perjuicios y gastos derivados de retrasos en la entrega o por no responder exactamente el producto del asegurado a los fines para los que estaba previsto, a las cantidades o a las cualidades ofertadas, resultando por ello ineficaz en su funcionamiento o resultados.**
- **Los daños y perjuicios sufridos por otros bienes o productos ajenos que hayan sido fabricados o elaborados mediante: a) La incorporación o instalación de productos del asegurado; b) La unión o mezcla del producto del asegurado con otro u otros realizada por el tercero para obtener un producto final; c) La transformación del producto asegurado por el tercero para obtener su propio producto final; d) El uso de la máquina o aparato fabricados, suministrados, reparados o mantenidos por el asegurado y con los que el tercero obtiene su propio producto final.**
- **Los daños causados en la fase de experimentación o derivados del uso de productos con fines experimentales.**
- **Los daños debidos a defectos del producto conocidos por el asegurado antes de la entrega o suministro del mismo, así como los derivados de vicios o defectos evidentes en los productos que pueden ser constatados por el Asegurado o por un tercero en el momento de la entrega.**
- **Los daños debidos a productos cuyo objetivo es la prevención o la provocación del embarazo, así como los daños durante el embarazo, daños o anomalías del embrión o feto, o enfermedades congénitas debidas a la utilización de los productos del asegurado.**
- **Las reclamaciones por daños derivados de los trabajos efectuados por el asegurado que se ocasionen una vez transcurridos 12 meses, a contar desde la fecha de entrega de dichos trabajos.**
- **Las reclamaciones formuladas después de 12 meses desde la extinción del contrato.**
- **Por daños derivados del proyecto, la fabricación o el suministro de aviones o de piezas destinadas a la construcción de aviones o a su instalación en los mismos; los originados por el montaje, mantenimiento, inspección, revisión, reparación, transporte y actividades similares realizadas en aviones o en piezas de aviones.**
- **Esta exclusión es aplicable a los daños causados a los aviones, a los sufridos por las personas o cosas en ellos transportadas, y a los daños ocasionados por aviones.**
- **Por la indemnización en concepto de daños punitivos o ejemplarizantes.**
- **Responsabilidades impuestas a filiales, sucursales o cualquier punto de venta o distribución que el asegurado tenga fuera del territorio nacional.**

5.4. EXCLUSIONES GENERALES.

No son objeto de cobertura, bien por no haberse cuantificado ni cobrado la prima que hubiera debido corresponder a estos supuestos o bien a tenor de la inasegurabilidad de los mismos o de las dificultades técnicas para asegurarlos, las siguientes responsabilidades, eventos y/o reclamaciones:

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a P.F.

El Tomador del seguro



- Los daños y/o pérdidas que sufra el asegurado o las cosas, animales o inmuebles que sean de su propiedad o que se hallen en su poder o de las personas por las que deba responder cualquiera que fuera el motivo (depósito, alquiler, uso, manipulación, transporte, reparación, trabajo, custodia u otro), o sobre las cuales desarrolle algún tipo de actividad o trabajo, o se encuentren bajo su posesión o ámbito de control, salvo inclusión expresa en contra.
- Las reclamaciones por robo y/o hurto.
- La responsabilidad personal de cualquier persona que no figure expresamente como asegurado en este contrato.
- Los daños debidos a actos intencionados o realizados con mala fe, del asegurado o de persona por la que deba responder, o los derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Las obligaciones asumidas en virtud de pactos, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían de no existir los mismos.
- Derivadas de daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- Los daños derivados de la propiedad, uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación tal y como se regulan en la legislación vigente sobre circulación de vehículos a motor.
- Los hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremoto, inundación y, en general, cualquier causa de carácter extraordinario o catastrófico.
- Los gastos efectuados por el asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (Gastos de reparación).
- Los daños cuya ocurrencia haya sido altamente previsible e inexcusable debido a:
 - La omisión, infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales, reglas o pautas de prudencia y de seguridad propias de la actividad asegurada en virtud de las cuales cualquier persona familiarizada con la misma sabe que el daño se derivará de una forma inevitable; o
 - Cuando se haya aceptado deliberadamente su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución (por ejemplo: inicio obra sin proyecto).
- La responsabilidad del asegurado en su calidad de propietario, usuario, o arrendatario de tierras, inmuebles, pisos, departamentos, instalaciones, máquinas o bienes no destinados a ser utilizados en la actividad asegurada.
- Cualquier tipo de multa, recargo o sanción, incluidas las punitivas o ejemplarizantes ("Punitives and Exemplary damages"), impuestas por los Tribunales y demás Autoridades, y las consecuencias de su impago.
- Los perjuicios no consecutivos (cualquier pérdida económica que no tiene como causa directa e inmediata un daño personal o material amparado por el contrato y sufrido por el reclamante de la pérdida), así como por las pérdidas económicas consecutivas a un daño personal o material no amparado por la cobertura del seguro.
- El transporte, tratamiento, almacenamiento y distribución de materias peligrosas (tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles).
- Cualquier actividad que tenga como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o sus agentes patógenos o que se deriven de éste.
- La infección o sospecha de infección de animales o personas, o contaminación de productos equipos e instalaciones, causadas por cualquier tipo de encefalopatía espongiiforme y/o sus variantes, incluida la enfermedad de Creutzfeld-Jacobs (variante humana).
- La responsabilidad civil de los administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo y, particularmente, las reclamaciones basadas en la Ley de Sociedades Anónimas o legislaciones similares sobre cooperativas, fundaciones y otras formas societarias o asociativas.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a P.F.

El Tomador del seguro



- Por responsabilidades imputables al asegurado en virtud de los servicios y prestaciones que se integran en el denominado "comercio electrónico", comprendiendo la comunicación comercial, el correo electrónico, contratación electrónica ,la prestación de servicios a través de Internet, así como la prestación de servicios informáticos de conexión, transmisión y comunicación electrónica.
- Derivadas de la prestación de cualquier servicio médico-sanitario.
- La infidelidad de empleados del asegurado.
- La carencia de títulos, licencias y demás requisitos que deban poseer preceptivamente tanto la entidad asegurada y sus empleados como los socios para la práctica de las actividades recreativas o deportivas practicadas (titulaciones, licencias, permisos, autorizaciones).
- Cualquier responsabilidad medioambiental exigida o exigible por la Administración Pública al amparo de la directiva 2004/35 de responsabilidad medioambiental y de la Ley 26/2007 de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Organización/participación en eventos con o práctica de actividades peligrosas y de riesgo (rafting, puenting, espeleología, esquí alpino, vehículos atropulsados por la inercia, deportes aéreos, actividades subacuáticas, deportes con intervención de vehículos a motor -4x4, quads, motocicletas-) y en general todos los deportes llamados de Aventura o Riesgo.
- Cualquier daño que sea consecuencia de la utilización de las instalaciones, para realizar en ellas cualquier otra actividad distinta a las propias de la que es objeto del seguro.
- Los daños y/o reclamaciones derivadas de la explotación de aparcamientos y/o parkings.
- Responsabilidad civil de la quema/disparo de fuegos artificiales y artículos pirotécnicos en general.
- Por cualquier daño derivado de los malos tratos físicos y/o psicológicos causados a un alumno como consecuencia del acoso escolar (bullying) generado por otros alumnos o un tercero

Por lo que se refiere a las prácticas deportivo-recreativas desarrolladas en las instalaciones del asegurado y a los actos y/o celebraciones sociales de carácter ordinario por este, se excluyen expresamente las reclamaciones por:

- Daños imputables a la responsabilidad de los espectadores así como los que se deriven del lanzamiento de objetos desde la grada.
- Daños sufridos por las personas encargadas de la vigilancia o mantenimiento del orden público.

6. ÁMBITOS DE LA COBERTURA

6.1. ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia del seguro, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada a Fiatc Mutua de Seguros Generales de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño amparado por la póliza, o contra Fiatc Mutua de Seguros Generales como asegurador.
- el Asegurado comunica a Fiatc Mutua de Seguros Generales, por primera vez, cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra Fiatc Mutua de Seguros Generales.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a P.F.

El Tomador del seguro



Si para alguno de los riesgos incluidos en el seguro se estableciere expresamente un ámbito temporal de cobertura distinto al antes indicado, se estará a lo dispuesto especialmente para dicho riesgo, quedando a salvo lo establecido en los apartados anteriores por lo que se refiere a los restantes riesgos.

6. 2. ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA COBERTURA: UNION EUROPEA.

La cobertura del seguro se extiende a garantizar los siniestros ocurridos en la **Unión Europea** siempre que los mismos sean debidos a la actividad desarrollada desde establecimientos propios de la actividad asegurada ubicados en territorio español.

La cobertura del seguro se extiende a garantizar los siniestros amparados ocurridos en países de la Unión Europea y que se traduzcan en responsabilidades impuestas por tribunales sometidos a la jurisdicción de dichos países al amparo de la legislación vigente.

Los gastos de defensa sumados a las indemnizaciones de los siniestros amparados por esta ampliación de cobertura no podrán exceder, como máximo, del límite de suma asegurada por siniestro para el riesgo de que se trate.

Si para alguno de los riesgos incluidos en el seguro se estableciere expresamente un ámbito geográfico de cobertura distinto al antes indicado, se estará a lo dispuesto especialmente para dicho riesgo, quedando a salvo lo establecido en el apartado anterior por lo que se refiere a los restantes riesgos.

7. PRESTACIONES ASEGURADAS

7.1. PRESTACION DE DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARADA POR EL SEGURO

Con sujeción al límite de la suma asegurada indicado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, el seguro también garantiza:

Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

El Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, en cuyo caso serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.

Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.

Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a P.F.

El Tomador del seguro



los intereses de Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso hubiere originado.

- Cuando quien reclame esté también asegurado con el Asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses, el Asegurador comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite indicado en la Condiciones Particulares del Seguro.

7.2. PRESTACION DE DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DERIVADA DE UN HECHO AMPARADO

Con sujeción al límite de suma asegurada indicado en el apartado "garantías" y en los términos y condiciones consignados en el contrato, y siempre que la reclamación afecte a un asegurado cuya responsabilidad se halle cubierta y como consecuencia de siniestros amparados, las prestaciones del seguro se extienden a:

La defensa personal, por los abogados y procuradores designados por el Asegurador, en los procesos criminales que se le sigan, aun después de liquidadas las responsabilidades civiles.

El pago de los gastos judiciales que, sin consistir sanción penal, se ocasionen en tales procesos criminales.

La constitución de fianzas que en causa criminal se le exigieran para asegurar su libertad provisional.

Las fianzas que deba constituir el Asegurador por los conceptos previstos en la póliza y en esta cobertura, no podrán exceder, particular o conjuntamente consideradas con la indemnización, el importe de la suma asegurada fijada en la póliza.

Si el asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal, el Asegurador resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el tribunal superior competente. Si el Asegurador estimara improcedente el recurso, lo comunicara al interesado, quedando este en libertad de interponerlo, pero a su exclusiva cuenta.

En ningún caso la garantía ampara el pago de cualquier tipo de multa o sanción impuesta al asegurado, ni la defensa en procedimientos criminales instruidos por tribunales extranjeros.

7.3. PRESTACION DE LIBERACION DE GASTOS DE DEFENSA

La garantía de Responsabilidad Civil cubierta en este contrato de seguro se entiende liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente de un siniestro cubierto por la presente póliza, se hayan producido a Fiatc Mutua General de Seguros, cuando dichos gastos, sumados a la indemnización satisfecha, excedan del límite de la suma asegurada para la Responsabilidad Civil aplicable al siniestro.

En el supuesto de que la cobertura amparara reclamaciones formuladas ante Tribunales extranjeros, no será de aplicación en este caso la cláusula de liberación de gastos de defensa, quedando los mismos siempre incluidos en la suma máxima asegurada por siniestro aplicable al caso, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo de Fiatc Mutua de Seguros Generales.

8. RELACION NOMINAL DE AMPAS ASEGURADAS:

N.	Nombre	Cif
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a P.F.

El Tomador del seguro



RECONOCIMIENTO Y ACEPTO

El Tomador/Asegurado abajo firmante reconoce haber recibido, leído y verificado en toda su integridad estas Condiciones Particulares, que se firman, compuestas del número de páginas que se indican al pie de este documento y las Condiciones Generales de esta póliza de seguro emitidas con la referencia C.G. MOD. 709-05-07-ES. Aceptando expresamente su clausulado y declara conocer tanto las condiciones que delimitan el riesgo, como las exclusiones y limitaciones, que aparecen expresamente indicadas en negrita.

Emitida En Barcelona a 7 de diciembre del 2015

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a P.F.

El Tomador del seguro



Nº de póliza 40-5064246

Página 21 de 21

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.